



ACUERDO NO- IETAM/CMCAM/ACU/005/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO, RESPECTO DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 80, FRACCIÓN V Y 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales
PEO 2020-2021	Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
2. En fecha 7 de Febrero, el Consejo Electoral de Camargo, llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. El día 09 de Marzo de 2021, el partido político Verde Ecologista de México acreditó su representación ante el Consejo Electoral de Camargo, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Federal; y 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución del Estado, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través INE y los OPL; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo; dicho organismo se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Así mismo el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y c), y numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, aunado a que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. El artículo 98 de la Ley General dispone, que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local; será profesional en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, base I, 25, 26 y 130 de la Constitución del Estado; 1, párrafo segundo, fracción II y 100, fracción IV, de la Ley Electoral Local, en las elecciones del primer domingo de junio de 2021, se elegirán cargos para renovar a los integrantes de los 43 Ayuntamientos y las diputaciones del Congreso del Estado.
- V. Que de conformidad como lo establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Electoral Local, los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de las Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley, además los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.
- VI. Los artículos 93 y 103, de la Ley Electoral Local, mencionan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos; El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género

- VII. En apego a lo establecido en los artículos 143, 144, 148, 150, 151, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley Electoral Local, se instalarán en cada distrito y municipio del Estado un Consejo Distrital y uno Municipal Electoral que funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivas circunscripciones conforme a lo previsto en la referida Ley y demás disposiciones relativas; los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán cada uno, con cinco personas Consejeras/os Electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombradas por el Consejo General, a propuesta de las Consejeras y Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; además se integrará por un Secretario o Secretaria, y los representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz; en el ámbito de su competencia deberán vigilar la observancia de la Ley de la materia y demás disposiciones relativas, además de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General entre otras.
- VIII. En términos de lo establecido en los artículos 3 de la Ley electoral Local, la interpretación aplicada a los 80, fracciones V y XI y 169 de la Ley Electoral Local, cuando la persona representante propietaria y, en su caso, el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Organismo Electoral, ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate; si en la siguiente sesión no se presenta la persona representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del organismo. La resolución se comunicará al organismo electoral superior y al partido político respectivo.
- IX. Que mediante oficio No. DEPPAP- 832/2021 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM, notificó a éste Consejo Electoral, la acreditación del CC. Juan Lorenzo Maldonado García con el carácter de representantes propietario del Partido Verde Ecologista de Mexico
- X. Que en virtud de que dicha representación partidista, aún y cuando ha sido debidamente convocada a las sesiones que ha celebrado este Consejo Electoral los días 20, 27 de Marzo 15 y 17 del mes de Abril de 2021, ha faltado por cuarta ocasión consecutiva y sin justificación alguna, aun y cuando en su momento fue debidamente requerido, según se desprende del oficio No. IETAM/CMCAMARGO098/2021, de este Órgano Electoral, razón por la cual resulta procedente decretar la Baja Definitiva de su representación ante este Consejo Electoral de Camargo, de conformidad con lo previsto en el artículos 3, 80, fracción V y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

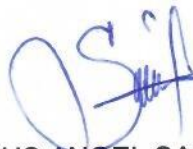
Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y numeral 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, bases I y III, numeral 1, 25, 26 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo segundo, fracción II, 3, 79, 80, V y XI, 93, 100, fracción IV, 103, 143, 144, 148, 150, 151, 152, 156 fracciones I y II, y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace efectivo el requerimiento, por lo que se decreta la BAJA DEFINITIVA de la representación del Partido Verde Ecologista de México, en apego a las consideraciones expuestas, por lo que deja de formar parte de este Consejo Electoral de Camargo.

SEGUNDO.- Notifíquese, por oficio dicha resolución, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y al Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México .

ASI LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO, TAM; EN SESION N° 9 ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2021, C. JESUS ANGEL SAENZ IBARRA, C. TOMASITA ZURITA DE LA CRUZ, C. JOSE ROBERTO LOPEZ AMARO, C. NORMA NELLY MONTES MARTINEZ, C. EDMUNDO BAZAN DAVILA, ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 112, FRACCION XIV APLICADO DE MANERA ANALOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL DIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL C. JESUS ANGEL SAENZ IBARRA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO TAMAULIPAS Y LA C. ELVA NELLY MORIN DIAZ SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO. DOY FE. -----



C. JESUS ANGEL SAENZ IBARRA
PRESIDENTA/PRESIDENTE



DRA. ELVA NELLY MORIN DIAZ
SECRETARIA/SECRETARIO